

“REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I	:	MARCO NORMATIVO
CAPITULO II	:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPITULO III	:	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO V	:	LIBRO DE MATRICULA O PADRÓN DE ASOCIADOS
CAPITULO VI	:	REGISTRO DE ASISTENCIA DE ASOCIADOS

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I	:	CONSTITUCIÓN
CAPITULO II	:	DEL PRESIDENTE
CAPITULO III	:	DEL SECRETARIO
CAPITULO IV	:	ASOCIADOS
CAPITULO V	:	ACTOS PREVIOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: DE LA AGENDA Y LA CONVOCATORIA

TITULO TERCERO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I	:	ESTACIONES DE LAS ASAMBLEAS
CAPITULO II	:	APERTURA DE LA ASAMBLEA GENERAL
CAPITULO III	:	APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
CAPITULO IV	:	DESPACHOS
CAPITULO V	:	INFORMES
CAPITULO VI	:	PEDIDOS
CAPITULO VII	:	ORDEN DEL DÍA
CAPITULO VIII	:	CIERRE DE LA ASAMBLEA

TITULO CUARTO

MOCIONES

CAPITULO I	:	CONCEPTO Y TIPO DE MOCIONES
CAPITULO II	:	CUESTIÓN DE ORDEN
CAPITULO III	:	CUESTIÓN DE PREVIA
CAPITULO IV	:	CUARTO INTERMEDIO
CAPITULO V	:	CENSURA
CAPITULO VI	:	VOTO DE EXTRAÑEZA

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I	:	VOTACIONES
CAPITULO II	:	DIRECTOR DE DEBATES
CAPITULO III	:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO IV	:	DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO "A"	:	CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA
ANEXO "B"	:	CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento se encuentra conformado de acuerdo al siguiente detalle: cinco (05) Títulos, veintinueve (29) Capítulos y ciento uno (101) Artículos.

Artículo 2°.- Denominación

Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FAP "JORGE CHÁVEZ" – AVIFAP y para uso interno se identifica con la sigla "REDA".

Artículo 3°.- Base Legal

El REDA AVIFAP tiene como base legal el Estatuto vigente de la Asociación y en aplicación específica del Título Segundo y Capítulo II, Artículos 23° al 36° del Estatuto.

Artículo 4°.- Aprobación

El acuerdo a.- del Acta N° 0671 de fecha 19/11/2015, que aprueba el Reglamento de Asambleas aprobado en Sesión del Consejo de Directivo, de conformidad con el inciso f.- del artículo 40°, concordado con el inciso a.- del artículo 122° del Estatuto.

Artículo 5°.- Vigencia

El REDA entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO II FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 6°.- Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer y normar la organización, normas y procedimientos para el desarrollo y validez de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 7°.- Alcance

El REDA alcanza al Consejo Directivo, a la Fiscalía, al Comité Electoral y a los Comités Especializados; asimismo, a todos los Asociados en general.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 8°.- Concepto

La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la AVIFAP; sus acuerdos tomados obligan por igual a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que no transgredan el presente Estatuto y las leyes de la República.

Artículo 9°.- Misión

La Asamblea General de Asociados como órgano supremo de la Asociación tiene por misión deliberar y expresar los asuntos más importantes de la AVIFAP, mediante el cual expresa la voluntad de los asociados y se rigen los destinos de la Asociación.

Artículo 10°.- Lugar de Realización

Se realizará en principio, en la sede central y excepcionalmente en el lugar que acuerde el Consejo Directivo, dentro de la jurisdicción provincial del domicilio legal de la Asociación.

Con el fin de promover y brindar mayor participación de asociados, por acuerdo del Consejo Directivo, podrá realizarse Asambleas Generales de Asociados en forma descentralizada, en más de un local, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, que se indique los medios y tecnología utilizados para su realización y éstos permitan la participación con voz y voto de los asociados participantes en todos los locales.

Artículo 11°.- Autoridad

La Asamblea General de Asociados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Asimismo, el Vice-Presidente asumirá la presidencia de la Asamblea, cuando el Presidente se retire del recinto de Asamblea.

Excepcionalmente, la Asamblea ó una autoridad competente, cuando la situación lo amerite, podrá designar a un Director de Debates o Moderador de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 12°.- Clases de Asambleas Generales

La Asamblea General de Asociados es de dos clases:

- a. Ordinarias: Se ejercen obligatoriamente por lo menos dos (02) veces al año, para tratar asuntos específicos, siendo la primera dentro de los noventa días a partir del cierre del ejercicio anual, la segunda, en el mes de noviembre.
- b. Extraordinarias: Es de carácter eventual, es decir se realizará en cualquier época del año, en los siguientes casos:
 1. Por acuerdo del Consejo Directivo.
 2. A solicitud de la décima parte de los asociados hábiles; que será calificada y determinada por el Comité Electoral.
 3. Por orden del juez de primera instancia del domicilio de "La Asociación".

Artículo 13°.- Jerarquía

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tienen jurídicamente la misma jerarquía y no pueden realizarse ambas simultáneamente.

Artículo 14°.- Duración

El lapso de tiempo máximo de duración de una Asamblea General de Asociados, sea en Sesión Ordinaria o en Sesión Extraordinaria, será de cuatro (04) horas. Transcurrido ese lapso de tiempo y en caso existiera asuntos de Agenda no tratados, se someterá a votación de la Asamblea General, a fin de que estos asuntos no vistos sean reprogramados para una próxima Asamblea General o pasen a ser archivados.

En el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con motivo de elecciones, modificación total o parcialmente del Estatuto, consulta para disolución, liquidación, fusión o escisión de la Asociación, con quórum no simultaneo (Artículo 29° del Estatuto), el Consejo Directivo o autoridad competente determinaran la duración de las sesiones Asamblea General, pudiendo desarrollarse en más de cuatro (04) horas, un día o varios días continuos o discontinuos, teniendo en cuenta que para la validez de la Asamblea General de Asociados debe tener una duración, máxima de 72 horas.

Artículo 15°.- Cumplimiento de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados presentes y ausentes, siempre que haya sido adoptados de conformidad con la Ley, el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Receso o Suspensión

En caso de mal comportamiento reiterativo o desorden general de los asambleístas, el Presidente del Consejo Directivo interviene, de persistir el desorden y podrá disponer un receso de 15 minutos o suspender la Asamblea si fuera necesario.

Artículo 17°.- Sanción de Infractores

En casos de falta de respeto de palabra y/o agresión física a los Directivos, Fiscal, vocales, asociados, y/o personal administrativo, por parte de uno o más asambleístas, el Presidente llamará al orden y pedirá las rectificaciones del caso; de negarse éstos o reincidir en la falta, el Presidente podrá ordenar que los infractores abandonen el recinto de la Asamblea, debiendo estos ser sometidos a proceso disciplinario.

Artículo 18°.- Libros Obligatorios

En la celebración de toda Asamblea General, resulta imprescindible que, antes de dar inicio al acto, deben estar a disposición de los asambleístas los libros y documentos al día y con las formalidades legales en vigencia tales como los siguientes libros:

- a. Libro de Asamblea General.
- b. Libro de Sesión del Consejo Directivo.
- c. Libro de Matricula o Padrón de Asociados
- d. Registro de Asistencia de Asambleas.
- e. Estatuto.
- f. Reglamentos y Directivas en vigencia.

CAPITULO IV LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 19°.- Concepto

El Libro de Actas es un documento de carácter legal e histórico donde consta lo tratado y acordado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo ser legalizado por un Notario, careciendo de valor legal aquellos que no observan esta obligación. Los Libros de Actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias deben ser llevados con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 20°.- Lineamientos para el Libro de Actas

Los lineamientos que rigen para los Libros de Actas son los siguientes:

- a. No deben ser retirados fuera de la Sede de la Asociación, salvo mandato judicial.
- b. Los folios no deben contener enmendaduras, manchones, borrones, etc.,
- c. Los números del folio o los folios no deben ser anulados, ni pegadas, ni cortadas o arrancados, ni dejarlos en blanco.
- d. Al ser llenados no deben dejarse espacios libres y al concluir deben ser cerrados.

Artículo 21°.- Firma del Acta de la Asamblea General

Las actas de la Asamblea General de Asociados, será firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario; asimismo, será refrendada como mínimo por dos (2) asociados hábiles designados por la Asamblea, en representación de los asociados asistentes, que darán fe y aprobación de los acuerdos registrados en el Acta.

Artículo 22°.- Requisitos del Acta de la Asamblea General

Las Actas de Sesiones de Asambleas Generales para ser registradas observarán las siguientes reglas:

- a. En cada sesión debe indicarse el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; Directivos presentes; el quórum de apertura indicando cantidad de asociados y representantes; los temas de la agenda, así como pedidos, mociones, proposiciones, cuestiones previas, cuestiones de orden, cuartos intermedios y voto de extrañeza; la forma y resultado de la votación y con toda claridad los acuerdos y aprobación del Acta.
- b. Los asistentes a la Asamblea General de Asociados tienen derecho a solicitar que conste en el Acta el sentido de sus opiniones u observaciones.
- c. Las deliberaciones y demás palabras expresadas por el Presidente o asambleístas en el desarrollo de la Asamblea General, no serán registradas en el Libro de Actas; éstas deben ser grabadas en medios electrónicos de audio y video, y archivadas por el periodo de cuatro (04) años y un mayor tiempo cuando exista motivo de investigación.

Artículo 23°.- Difusión de los Acuerdos del Acta de Asamblea

Es responsabilidad del Secretario, luego de aprobada el Acta de Asamblea General en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles siguientes, remitir los acuerdos adoptados para su conocimiento, acción y difusión a Fiscalía y cuando sea el caso a la Junta Electoral y otros órganos competentes; asimismo, dispondrá lo conveniente a fin de que sean dados a conocer a los asociados, por medios electrónicos y/o en la página WEB de "La Asociación".

CAPITULO V LIBRO DE MATRICULA O PADRÓN DE ASOCIADOS

Artículo 24°.- Libro de Matricula o Padrón de Asociados

Los asociados para ingresar a la Asamblea General de Asociados, se identificarán con su Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de identidad FAP o carnet de asociado, el cual será verificado todos sus datos y su condición de asociado hábil en el **Libro de Matricula o Padrón de Asociados**.

CAPITULO VI REGISTRO DE ASISTENCIA DE ASOCIADOS

Artículo 25°.- Registro de Asistencia de Asociados

Al ingresar al recinto de Asamblea General, los Asociados solicitaran el Registro de Asistencia de Asociados a las Asambleas, que como mínimo debe contener los siguientes datos:

- a. Título: Asociación de Vivienda FAP “Jorge Chávez”;
- b. Tipo de sesión: Ordinaria o Extraordinaria;
- c. Fecha:
- d. Número de orden correlativo:
- e. Número de Asociado o Documento de Identidad Nacional (DNI):
- f. Apellidos y Nombres:
- g. Firma y Huella Digital

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I CONSTITUCIÓN

Artículo 26°.- Constitución

La Asamblea General de Asociados está constituida por:

- a. El Presidente de la Asamblea General de Asociados.
- b. El Secretario de la Asamblea General de Asociados.
- c. El Consejo Directivo.
- d. El Fiscal.
- e. El Comité Electoral.
- f. Los Comités Especializados vigentes y con relación al tema de agenda.
- g. Asociados en general.

Artículo 27°.- Mesa Directiva

En Asamblea General de Asociados, la Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario, los Miembros del Consejo Directivo y el Fiscal, excepcionalmente por la Comité Electoral cuando se trate casos de su competencia.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 28°.- Atribuciones

El Presidente de la Asamblea General de asociados es el Presidente del Consejo Directivo y tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Concurrir obligatoriamente y puntualmente a las Asambleas Generales, así como cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Presidir y dirigir las Asambleas Generales, previamente convocadas en los plazos y fechas fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- c. Respetar, cumplir y defender las normas legales y las contempladas en el Estatuto y

Reglamentos.

- d. Garantizar el buen desarrollo de las Asambleas Generales, las decisiones de los debates y los acuerdos adoptados.
- e. Atender las mociones, propuestas apoyadas o secundadas, solicitando la fundamentación o sustentación y someterla a debate y votación, en el orden autorizado por la Asamblea y el presente Reglamento.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO III DEL SECRETARIO

Artículo 29°.- Funciones y Responsabilidades

El Secretario de la Asamblea General de Asociados es el Secretario del Consejo Directivo; en su ausencia, el Presidente designará su reemplazo entre los demás Directivos. Tiene las siguientes de funciones y responsabilidades:

- a. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las Asambleas Generales.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Preparar la documentación para las Asambleas.
- d. Disponer en la Mesa Directiva: El Estatuto, Reglamentos, Libro de Actas de Asamblea, Libro de Registro de Asistencia, Libro de Sesiones del Consejo Directivo y otros de competencia de los temas de Agenda.
- e. Dar lectura a la documentación que se disponga durante la Asamblea General.
- f. Llevar ordenadamente la Lista de Oradores y el control del tiempo establecido.
- g. Redactar y copiar el Acta de conformidad con las normas establecidas para ser aprobada en la misma fecha o en la próxima Asamblea General.
- h. Dar lectura al Acuerdo, tal como será transcrito al Acta;
- i. Firmar conjuntamente con el Presidente y asambleístas designados, según el caso, el Acta para dar fe y conformidad de los acuerdos;
- j. Publicar y tramitar los acuerdos para conocimiento de los demás órganos, delegados y asociados.
- k. Mantener la presentación, conservación y custodia de los Libros de Actas de Asambleas General de Asociados, así como, el Libro de registro de Asistencia.
- l. Otras funciones y obligaciones que sea de su competencia.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 30°.- Asociados

Para ser asociado se requiere:

- a. Ser personal militar o civil en servicio activo, disponibilidad o licencia, con más de seis meses de servicios en la Fuerza Aérea del Perú.
- b. Ser personal retirado o cesante de la Fuerza Aérea del Perú o viudas y viudos de los asociados, con derecho a pensión fija mensual.
- c. Presentar solicitud de ingreso en la que constará de manera expresa su situación de asociado y la declaración de conocer las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, someterse a los reglamentos y normas que rigen a "La Asociación" y a los

- acuerdos legítimamente adoptados por sus órganos de gobierno y de alta dirección, sin que medie pacto ni reserva en contrario.
- d. Abonar la cuota de ingreso.

Artículo 31°.- Clasificación

Los asociados pueden ser:

- a. Asociados Activos: Están integrados por personal militar y civil en servicio activo, disponibilidad, licencia, retiro o cesante de la Fuerza Aérea del Perú.
- b. Asociados Sobrevivientes: Están integrados por las viudas o viudos con derecho sucesorio, inscritos en el Padrón de Asociados.
- c. Asociados Honorarios: Están integrados por personas que hayan contribuido significativamente al logro de la finalidad y fines de "La Asociación", previa calificación del Consejo Directivo y ratificación por la Asamblea General de Asociados.

Los Asociados activos y sobrevivientes, podrán participar en las Asambleas Generales por delegación con firma legalizada, cuando éste haya sido extendido expresamente para una asamblea convocada previamente a la fecha de otorgamiento, o mediante escritura pública, siempre que el otorgante del poder sea miembro hábil de "La Asociación".

Los asociados que ejercen cargos y los asociados honorarios no podrán delegar esta facultad por ostentar cargos personalísimos.

Artículo 32°.- Situación

El asociado puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a. Asociado Hábil: Aquél inscrito en el Padrón de Asociados, que se encuentra facultado para ejercer sus derechos, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos correspondientes de "La Asociación".
- b. Asociado Inhábil: Aquél que se encuentra inscrito en el Padrón de Asociados, que tiene suspendidos sus derechos en forma temporal por incumplimiento de sus obligaciones económicas y/o sanción, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos correspondientes de "La Asociación".

Artículo 33°.- Derechos y Deberes de los participantes

Los asociados hábiles, tienen los siguientes derechos y deberes:

- a. Tomar parte en las deliberaciones, formular propuestas fundamentadas y participar con voz y voto en las decisiones.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Tener conocimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación en vigencia.
- d. No debe retirarse antes de concluir la Asamblea, excepto con la autorización de la Presidencia.
- e. Participar con interés y entusiasmo en todo el desarrollo de la Asamblea General.
- f. Debe evitar las alteraciones, diálogos, discusiones o distracciones en asuntos extraños; así como, considerar y respetar a todos los participantes de la Asamblea.
- g. Al votar debe hacerlo por convicción.
- h. Acatar, respetar, cumplir y defender los acuerdos de Asamblea

Artículo 34°.- Asistencia Obligatoria

Los asociados que ejerzan cargos, como los asociados en general, deberán concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales de Asociados; los mismos que, tienen el deber de encontrarse en la situación de hábiles de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17° del Estatuto, siendo potestativa su asistencia a partir de los setenta (70) años de edad.

Artículo 35°.- Asociados Inhábiles

Los Asociados que se encuentren en la condición de inhábiles, no podrán participar en las Asambleas Generales de Asociados.

Los Asociados inhábiles por la causal de falta de pago de aportes y cuotas, podrán realizar dichos pagos en la misma fecha de la Asamblea General de Asociados, siendo habilitados inmediatamente.

Los Asociado inhábiles por consecuencia de problemas administrativos, judiciales o de otro tipo de penalidad, tendrá que realizar su trámite de habilitación con 24 horas de anticipación en que se cierra el Padrón de Asociados, caso contrario, no podrá participar en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 36°.- Penalidad por Inasistencia

La inasistencia injustificada a la Asamblea General de Asociados, será penalizada con una multa no menor de 0.5% y no mayor al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de la Asamblea General de Asociados; en caso de ser Directivo o Fiscal y no cumpla esta misión, le corresponderá una multa del 3% de la UIT vigente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Estatuto, en las Asambleas Generales de Asociados convocadas con tema de Agenda de Proceso Electoral, los asociados que no asistan por razones injustificadas, serán merecedores de la multa de 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); en caso de ser sorteado como miembro de mesa y no cumpla esta misión, le corresponderá una multa de 3% de la UIT vigente.

Estas penalidades obligatoriamente serán ratificadas por acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 37°.- Excepción de participación a la Asamblea General de Asociados

Podrán exceptuarse de la asistencia obligatoria a las Asambleas Generales de Asociados, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Nombrados en Unidades de provincia.
- b. Residentes fuera de la circunscripción de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.
- c. Comisión del servicio fuera de la guarnición de Lima y Callao.
- d. Vacaciones.
- e. Internado en centros hospitalarios.
- f. Incapacidad psicofísica.
- g. Servicio de armas en guarnición.
- h. Servicios como actividad civil en unidades.
- i. Otros casos debidamente justificados ante el Consejo Directivo.

Artículo 38°.- Seguridad

El Consejo Directivo dictará las disposiciones pertinentes sobre las facilidades, control de ingreso y seguridad al recinto donde se realizará la Asamblea General. No podrá ingresar

el personal comprendido en los artículos anteriores que presente signos de embriaguez o cualquier otro estado que ponga en duda su ecuanimidad.

CAPITULO V ACTOS PREVIOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: DE LA AGENDA Y LA CONVOCATORIA

Artículo 39°.- Temas de Agenda

El Consejo Directivo, aprobará previa a la Convocatoria, los asuntos de la Agenda a tratar en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, los mismos que no podrán ser modificados una vez publicitados.

Artículo 40°.- Restricción

No se admitirá por ningún motivo, a debate o aprobación de acuerdos, toda moción que sea diferente o ajena al temario de la Agenda en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 26° y en concordancia con el Artículo 23° del Estatuto , a fin de evitar la toma de acuerdos sobre temas que no se publicitaron en la Convocatoria

Artículo 41°.- Responsabilidad

El Consejo Directivo, es responsable de la oportuna difusión de los asuntos de la agenda a tratar en Asamblea General de Asociados.

Artículo 42°.- La Convocatoria

Las convocatorias a Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, son efectuadas por el Presidente del Consejo Directivo y se efectuará por las siguientes condiciones:

- a. Por acuerdo del Consejo Directivo
- b. A solicitud de la décima parte de los asociados hábiles.
- c. Por orden del juez de primera instancia del domicilio de “La Asociación”

De acuerdo al Inciso c.- del presente Artículo, una vez admitida la solicitud en proceso sumarísimo, el juez ordenará se haga la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° del Estatuto, en concordancia con el párrafo final del Artículo 85° del Código Civil.

Artículo 43°.- Difusión y Medios

Las Convocatorias deberán hacerse obligatoriamente con un mínimo de ocho (8) días calendario de anticipación a la Asamblea General de Asociados, mediante avisos publicados: Por una sola vez en un diario de circulación nacional, avisos publicados en un lugar visible de “La Asociación” específicamente en el periódico mural y por medio electrónico en el portal WEB de “La Asociación”; también podrá realizarse opcionalmente difusiones por otros medios, con previa autorización del Consejo Directivo y siempre que se cuente con el presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 44°.- Requisitos de la Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General de Asociados, deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre de "La Asociación" y clase de Asamblea General de Asociados que se convoca;
- b. La fecha y hora de inicio de la Asamblea General de Asociados, indicando en su caso si se trata de primera o segunda convocatoria; en el caso de Asamblea General de Asociados con quórum no simultáneo se indicará además la hora de término;
- c. El lugar o lugares donde se desarrollará la Asamblea General de Asociados, con indicación de la nomenclatura y numeración o en su defecto la descripción de su ubicación;
- d. Agenda a tratar;
- e. Cargo y nombre de la persona que convoca;
- f. Los demás requisitos previstos en el Estatuto o las disposiciones legales.

Para tal fin se empleará el formato establecido en el Anexo "A" del presente Reglamento

Artículo 45°.- Cancelación

Procede la suspensión de una convocatoria cuando por razones fortuitas, se prevé que en la fecha fijada no será posible la realización de la Asamblea convocada, por los siguientes motivos:

- a. Por fuerza mayor debidamente comprobada.
- b. Cuando se prevea no contar con la asistencia de los asociados.
- c. Desaparecida la razón en mención, el Consejo Directivo fijará y difundirá la nueva fecha de Asamblea General de Asociados.

En caso de no poder realizarse la Asamblea General por razones de fuerza mayor, el Consejo Directivo adoptará las medidas de emergencia más conveniente.

TITULO TERCERO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

CAPITULO I ESTACIONES DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 46°.- Secuencia Asamblea General Ordinaria

Las Asambleas Generales Ordinarias se desarrollarán con la secuencia siguiente:

- a. Apertura de la Asamblea General.
- b. Aprobación del Acta anterior.
- c. Despachos.
- d. Informes.
- e. Pedidos.
- f. Orden del Día.
- g. Cierre de la Asamblea.

Artículo 47°.- Secuencia Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Extraordinarias se desarrollarán observando la secuencia indicada en los incisos a.-, b.-, c.-, f.- y g.- del artículo anterior.

CAPITULO II APERTURA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 48°.- Llamado al Orden

Al cumplirse la hora indicada en la convocatoria para la Asamblea General, los integrantes del Consejo Directivo, la Fiscalía y los Comités Especializados se ubicarán en sus lugares respectivos, acto seguido el Presidente del Consejo Directivo llamará al orden a los asambleístas y dispondrá la verificación del quórum correspondiente. El quórum se fijará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 28° y 29° del Estatuto vigente.

Artículo 49°.- Conteo de Participantes

El Secretario del Consejo Directivo, es responsable del Registro de Asistencia a las Asambleas, quien informará al Presidente, dos (02) minutos antes de la hora prevista para la primera citación de la convocatoria, la cantidad de asociados hábiles presentes y representantes mediante delegación con firma legalizada o escritura pública; de no cumplir el quórum legal, volverá a informar sobre este dato numérico que debe constar en Actas, dos (02) minutos antes de la segunda citación de la convocatoria. Debiendo verificar y anotar el número de asistentes al inicio de la Sesión e indicando la hora del acto.

Artículo 50°.- Control de Asistencia

Los asambleístas luego de firmar el Libro de Registro de Asistencia, no podrán abandonar el recinto de la Asamblea, de hacerlo sin la debida autorización o durante el desarrollo de la Asamblea será considerado como inasistencia injustificada. Iniciada la Asamblea, sólo podrán ausentarse con la autorización del Presidente, la que deberá constar en Acta. En caso de advertir ausencia de los asambleístas que dieron el quórum, el Presidente ordenará pasar lista.

Artículo 51°.- Quórum Legal

La Asamblea General de Asociados, estará legalmente constituida si a la hora para lo cual se citó, en primera convocatoria, exista una concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, la Asamblea General de Asociados quedará legalmente constituida con los asociados presentes.

Para modificar el Estatuto, o para la fusión, escisión o disolución de “La Asociación”, se requiere en primera citación de la Convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles, y en segunda citación, una hora después de la señalada para la primera convocatoria, con una concurrencia que represente no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

Artículo 52°.- Quórum No Simultaneo

En la Asamblea General de Asociados, con asistencia no simultánea de sus miembros, en cuya convocatoria se señale hora de inicio y hora de conclusión de la sesión en el mismo o en distinto día, son de aplicación las siguientes reglas:

- a. El quórum se determinará al concluir la sesión, sobre la base del número total de concurrentes desde el comienzo hasta el fin de la sesión;

- b. El quórum aplicable es el previsto en el artículo anterior del presente Estatuto, según se trate de primera o segunda convocatoria.

Artículo 53°.- Apertura de la Asamblea

Existiendo el quórum en primera o segunda citación de la convocatoria, el Presidente debe declarar abierta la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con la siguiente fórmula: "SE DECLARA ABIERTA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA".

**CAPITULO III
APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Artículo 54°.- Aprobación del Acta anterior

En esta estación la presidencia dispondrá la lectura de los acuerdos de la Asamblea anterior.

El acta debidamente aprobada y firmada de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto, este tiene la fuerza y carácter de ley, en consecuencia se procederá a dar lectura a los asociados asistentes a la Asamblea, al término de dicha lectura, el Presidente dentro de sus atribuciones propondrá la presencia de dos (02) asociados presentes quienes ratificarán el Acta leída firmando de su puño y letra

**CAPITULO IV
DESPACHOS**

Artículo 55°.- Concepto

En esta estación el Secretario dará lectura a las comunicaciones relacionadas con la convocatoria y la agenda, como son los medios empleados para su difusión.

**CAPITULO V
INFORMES**

Artículo 56°.- Concepto

En esta estación los miembros del Consejo Directivo y Fiscalía, dan a conocer los asuntos de su competencia relacionado con la agenda. Los informes a pedido de un asambleísta o Directivo pueden pasar a la orden del día para su discusión, previa aprobación de la Asamblea.

**CAPITULO VI
PEDIDOS**

Artículo 57°.- Concepto

En esta estación los asambleístas presentarán sus pedidos verbalmente en forma concreta y breve, luego serán sometidos a consideración de la Magna Asamblea; a fin de

determinar si cuentan con el respaldo respectivo (admisión o rechazo). En caso de admisión, el Presidente dispondrá se considere como tema de Agenda en la próxima Asamblea General, para su fundamentación, debate y votación. En caso de ser rechazado pasará al archivo.

Los pedidos admitidos en la Asamblea General de Asociados que por su naturaleza requieran de mayores antecedentes, datos estadísticos, informes técnicos o legales, la Presidencia informará a la asamblea que por la importancia del pedido debe ser sometido a estudio por una comisión especial o de la Junta de Planes y Desarrollo para que en un plazo perentorio presente el informe para su discusión y debate en una próxima Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII ORDEN DEL DÍA

Artículo 58°.- Concepto

La Orden del Día es la estación, donde los asambleístas deliberan y votan los asuntos de Agenda y aquellos que por acuerdo de la Asamblea pasan a esta estación.

El Presidente orienta y dirige el debate cediendo el uso de la palabra al asambleísta conforme a lo solicitado; cada Intervención será por un tiempo máximo de **tres (03)** minutos, agotado el debate no se aceptará ninguna intervención y el Presidente someterá a votación las alternativas o ponencias admitidas.

Artículo 59°.- Lista de Oradores

El uso de la palabra es un derecho del asambleísta que la Presidencia no puede negarle, los asambleístas en esta estación se inscriben en la lista de oradores para su intervención en el debate, simultáneamente, el Secretario anotará sus datos, organizará y distribuirá el tiempo para cada asambleísta solicitante.

Artículo 60°.- Requisitos de los Oradores

Los asambleístas para poder intervenir en las asambleas, están obligados a cumplir lo siguientes requisitos:

- a. Indicar datos personales antes de hacer uso de la palabra.
- b. Concretar sus intervenciones al asunto en debate, en forma clara y concisa.
- c. La intervención del asambleísta debe dirigir la palabra a la Asamblea por intermedio del Presidente y no de persona a persona.
- d. Evitar repetir aspectos o asuntos ya expuestos por otros asambleístas.
- e. No exceder el tiempo previsto para cada intervención
- f. Guardar el debido respeto a los integrantes de la Asamblea.
- g. El asambleísta que participa y hace uso de la palabra, éste debe hacerlo, con interés y entusiasmo en los asuntos el cual dio origen su propuesta.
- h. Acatar las indicaciones de la Presidencia.

Artículo 61°.- Tiempos del Orador

En esta estación, cada asambleísta a quien se le haya concedido participar, podrá hacer uso de la palabra por dos (02) veces sobre el mismo asunto, la primera vez por un tiempo de tres (03) minutos y la segunda por dos (02) minutos. Cuando se trate de asambleístas

componentes de una moción podrá intervenir por una tercera vez por el máximo de dos (02) minutos.

Artículo 62°.- Derechos y Obligaciones del Orador

- a. Todo asambleísta en el debate debe referirse al tema en discusión; al desviarse del asunto debe ser advertido por la Presidencia para que retome sobre el mismo. En caso de reincidencia la Presidencia, de oficio o ha pedido de cualquier asociado podrá dar por terminada la intervención.
- b. Cuando el Presidente adopte una posición que se considere equivocada o exista discrepancias en la conducción de una Asamblea o se le note interés en conducir el asunto en discusión, cualquier asambleísta puede plantear una "Cuestión de Orden", si a pesar de la observación continua con los errores antes indicados, el asambleísta puede pedir a la Asamblea un "Voto de Extrañeza".
- c. Todo asambleísta en el uso de la palabra deberá hacerlo empleando términos, modos y normas de respeto hacia los presentes. La Presidencia llamará al orden al orador si durante su intervención profiriera alguna expresión ofensiva a la mesa, asamblea o asociado, se le pedirá el retiro de la frase injuriosa, sin permitirle continuar en el uso de la palabra. Si el orador no aceptara, la Presidencia solicitará a la Asamblea un "Cuarto Intermedio". Reabierta la sesión, el Presidente reiterará su invitación a retirar la frase ofensiva, de persistir en su negativa le invitará a retirarse de la sala, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- d. Cada asambleísta tiene el derecho de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido, salvo con la anuencia a través de la Presidencia.
- e. Ningún asambleísta en el uso de la palabra está obligado a contestar las preguntas que se le formulen en el curso de su exposición o sustentación; en todo caso, el Presidente consultará al orador si desea responder.

Artículo 63°.- Término del Debate

Cuando una moción o punto de Agenda haya sido ampliamente discutida, el Presidente puede dar por agotado el debate y someter a votación las alternativas o ponencias.

CAPITULO VIII CIERRE DE LA ASAMBLEA

Artículo 64°.- Concepto

Es la parte de la Asamblea que comprende la lectura y aprobación del Acta o nombramiento de asambleístas o cierre de la Asamblea, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Cuando el acta sea aprobada en la misma asamblea debe ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados para el efecto.
- b. Cuando el Acta no se apruebe en la misma Asamblea, ésta designará por lo menos a dos (02) asambleístas para que conjuntamente con él Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben.
- c. El acta quedará redactada y aprobada dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la Asamblea y puesta a disposición de los asociados, para que puedan dejar

- constancia de sus discrepancias y observaciones por escrito al Presidente del Consejo Directivo.
- d. Cuando el requerimiento de lo aprobado en la Asamblea no es de urgencia o se trate de asuntos administrativos de rutina, el Acta será aprobada en la próxima Asamblea.
 - e. El cierre, el Presidente debe mencionar la hora, expresando "SE LEVANTA LA ASAMBLEA".

TITULO CUARTO MOCIONES

CAPITULO I CONCEPTO Y TIPOS DE MOCIÓN

Artículo 65°.- Concepto

La Moción es la proposición o planteamiento presentado en forma oral o escrita con el fin de que se adopte acuerdos respecto a ella. La Moción puede formularse en cualquier momento dirigido a la Asamblea General a través de la Presidencia.

Una Moción cuya admisión a debate haya sido rechazada, no deberá ser presentada nuevamente, pasando al archivo respectivo.

Artículo 66°.- Tipos de Moción

Las Mociones que pueden presentarse en una Asamblea General de Asociados son los siguientes:

- a. Cuestión de Orden.
- b. Cuestión Previa.
- c. Cuarto Intermedio.
- d. Censura.
- e. Voto de Extrañeza.

CAPITULO II CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 67°.- Concepto

Cuando el Presidente no se ciña al tema o confunda los procedimientos de dirección de la asamblea, cualquier asambleísta puede plantear una "CUESTIÓN DE ORDEN" con la finalidad de llamar la atención para encausar la dirección de la Asamblea.

Artículo 68°.- Oportunidad

Cualquier asambleísta puede interrumpir expresando: SR. PRESIDENTE, PIDO LA PALABRA "CUESTIÓN DE ORDEN", la Presidencia suspende de inmediato el desarrollo del asunto en discusión o estación, cediendo la palabra al interlocutor manifestando: SR..... TIENE UD. LA PALABRA ¿CUÁL ES SU CUESTION DE ORDEN?

La Cuestión de Orden podrá solicitarse en los siguientes casos:

- a. Equivocada conducción de la Asamblea.
- b. El orador de turno, emplea un lenguaje incorrecto u ofensivo a los asambleístas.

- c. Se plantean puntos que contravienen los Dispositivos Legales, al Estatuto o Reglamentos.
- d. El orador de turno se sale del tema en debate o se excede en el tiempo y frecuencia.
- e. Por desorden o mal comportamiento de los asambleístas que interfieren el desarrollo de la Asamblea y el quórum a verificar.

Una vez escuchada la **CUESTIÓN DE ORDEN**, el Presidente o Moderador de la Asamblea llamará al orden y continuará con la Asamblea

CAPITULO III CUESTIÓN DE PREVIA

Artículo 69°.- Concepto

La Cuestión Previa es una proposición que tiene por objeto, suspender momentáneamente el tema en discusión o estación para tratar otro tema que se considere de interés para la Asamblea General.

Artículo 70°.- Oportunidad

Cualquier asambleísta puede interrumpir expresando: SR. PRESIDENTE, PIDO LA PALABRA “CUESTIÓN DE PREVIA”, la Presidencia suspende de inmediato el desarrollo del asunto en discusión o estación cediendo la palabra al interlocutor manifestando: SR..... TIENE UD. LA PALABRA ¿CUÁL ES SU CUESTION DE PREVIA?

Artículo 71°.- Consulta

Planteada la **CUESTIÓN DE PREVIA**, la Presidencia pide a la Asamblea ¿Quiénes apoyan la Cuestión de Previa?

Apoyada la Presidencia puede consultar a la Asamblea si se admite a debate o no, y/o puede solicitar al ponente que se sustente la Cuestión Previa o amplíe su contenido, si fuera necesario y pone de inmediato en debate, en orden de anotación.

Concluido el debate y sometido a votación la Cuestión Previa prosigue con el tema suspendido. Si al votarse para ser admitida la cuestión previa fuera desechada, la Presidencia debe anunciar el acuerdo y reabre la discusión del tema suspendido.

Artículo 72°.- Justificación

La Cuestión Previa podrá solicitarse en siguientes casos:

- a. Dar preferencia a una propuesta diferente pero concordante con el asunto de la agenda.
- b. Variar las reglas y procedimientos establecidos para la Orden del Día.
- c. Suspender una o varias estaciones de la Asamblea.
- d. Obviar la lectura del Acta anterior.
- e. Fijar horario a la estación Orden del Día.
- f. Notificar el orden de los puntos de la agenda antes de abrir el debate en la Orden del día.
- g. Solicitar “Cuarto Intermedio”.
- h. Dar por agotado o cerrar el debate y proceder a la votación.
- i. Pasar a una comisión especial o dejar en suspenso el asunto en debate.
- j. Discutir un asunto accesorio principal.

- k. Solicitar una propuesta de censura.
- l. Solicitar la expulsión de la Asamblea a los asociados que están provocando desorden o demuestren mal comportamiento.
- m. Solicitar la participación de un directivo o asesor, con el propósito de aclarar, opinar o informar sobre el asunto en debate.

CAPITULO IV CUARTO INTERMEDIO

Artículo 73°.- Concepto

Con esta expresión se busca la interrupción momentánea de la Asamblea, a solicitud del Presidente durante el desarrollo de la Asamblea, el cual no deberá exceder de quince (15) minutos y en los siguientes casos:

- a. Necesidad que los asambleístas puedan consultar entre si los asuntos en discusión.
- b. Conveniencia de postergar decisiones.
- c. Tener que tomar refrigerio.
- d. Alteración de ánimos entre los asambleístas.
- e. Ausencia de expositores, retraso en las ayudas visuales o abandono de asambleístas.

Artículo 74°.- Ejecución

En el Acta de Asamblea, así como en el Libro de Registro de Asistentes, se debe dejar constancia de la hora de suspensión del acto, como la hora en que se reanuda la Asamblea.

CAPITULO V CENSURA

Artículo 75°.- Concepto

La Censura es una proposición presentada por cualquier asambleísta en forma verbal o escrita, como consecuencia:

- a. De un dictamen desfavorable de una Comisión Investigadora por acciones u omisiones de un órgano de la Asociación o algunos de sus miembros en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Estatuto, Reglamento o por incumplimiento de disposiciones legales en vigencia.
- b. Por haberse probado materialmente irregularidades o faltas graves en el área administrativa, económica, financiera o el patrimonio institucional; así como, contra la moral y buenas costumbres.

Toda Censura presentada en una Asamblea requiere el respaldo por lo menos del 50% de los asambleístas.

Artículo 76°.- Procedimiento Inicio de Censura

La Censura presentada en una Asamblea General debe ceñirse al siguiente procedimiento:

- a. Cuando la Moción de Censura es al Presidente del Consejo Directivo:

1. Recepcionada la propuesta de la Censura, el Presidente toma conocimiento e informa a la Asamblea sobre su contenido.
 2. El Presidente invita al Vice-presidente a asumir la conducción de la Asamblea y pasa a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 3. El Vice-presidente ordena dar lectura a la Censura y somete a consideración de los asambleístas su admisión o rechazo.
 4. De ser rechazada la proposición, el Presidente reasume la conducción de la Asamblea.
 5. Admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 77° del presente Reglamento.
- b. Cuando la Moción de Censura es al Consejo Directivo:
1. Recepcionada la Censura, el Presidente toma conocimiento e informa a la Asamblea sobre su contenido.
 2. De inmediato el Presidente procede al nombramiento del Fiscal como Director de Debates de la Asamblea, y los miembros del Consejo directivo pasan a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 3. Instalado el Fiscal, ordena dar lectura a la Censura y somete a votación de la Asamblea para su admisión o rechazo.
 4. De ser rechazada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo vuelven a tomar su ubicación en la mesa y el Presidente continua con la dirección de la Asamblea.
 5. De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 77° del presente Reglamento.
- c. Cuando la Moción de Censura es al Fiscal.
1. Recepcionada la propuesta de Censura, el Presidente toma conocimiento e inmediatamente presenta la Censura al Fiscal y lo somete a consideración de la Asamblea.
 2. El Fiscal pasa a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 3. El Presidente ordena dar lectura a la propuesta de Censura y solicita a la Asamblea su admisión o rechazo. De ser rechazada la propuesta, el Presidente invita al Fiscal para que retorne a ocupar su lugar en la mesa.
 4. De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 77° del presente Reglamento.
- d. Cuando la Moción de Censura es al Consejo Directivo y Fiscalía.
1. Recepcionada la propuesta de Censura a ambos órganos, el Presidente toma conocimiento e informa a la Asamblea su contenido.
 2. De inmediato el Presidente procede al nombramiento del Director de Debates, acto seguido todos los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal pasan a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 3. Instalado el Director de Debates, ordena dar lectura a la Censura y somete a votación de la Asamblea para su admisión o rechazo.
 4. De ser rechazada la moción, los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal vuelven a tomar su ubicación en la mesa respectiva, el Presidente del Consejo Directivo continua con la dirección de la Asamblea.
 5. De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 77° del presente Reglamento.
 6. Cuando la Moción de Censura es a la Junta Electoral, se procede en forma similar a lo dispuesto para el Fiscal.

Artículo 77°.- Procedimiento de Censura Admitida

Admitido la moción de Censura por la Asamblea General, se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a. **Nombrar al Director de Debates de acuerdo con los Artículos 90° y 91° del presente Reglamento.**
- b. **El Director de Debates invita a los Asambleístas que presentaron la censura, a que fundamente su moción, presenten pruebas materiales o hechos, teniendo el uso de la palabra por espacio de diez (10) minutos.**
- c. **Luego invita a los miembros del Consejo Directivo y/o Fiscal para que hagan su descargo, haciendo el uso de la palabra por diez (10) minutos.**
- d. **El Asambleísta que sustenta la censura, tendrá cinco (05) minutos de réplica con el propósito de ampliar su punto de vista a los fundamentos presentados por los Directivos, Fiscal o Presidente del Comité Electoral.**
- e. **El o los Directivos contarán con cinco (05) minutos para su réplica respectiva.**
- f. **Enseguida el Director de Debates procede a la votación, para que los asambleístas se pronuncien si procede o no la moción.**
- g. **Rechazada la moción, la Asamblea vuelve a su cauce normal.**
- h. **De ser admitida la moción de Censura se presentan dos (02) casos:**
 1. **Cuando la moción de Censura está relacionada al dictamen desfavorable de una Comisión Investigadora, el órgano o miembro directivo es CENSURADO por la Asamblea General.**
 2. **Cuando la moción es por haberse probado o existe indicios de irregularidades, se procederá a nombrar en la misma Asamblea una Comisión Investigadora conformada por cuatro (04) asociados, los mismos que tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Dentro de este plazo el Presidente del Consejo Directivo debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria. En este caso la moción de Censura queda en suspenso hasta la próxima Asamblea General Extraordinaria.**

Artículo 78°.- Retiro y Retorno de Censurados

Cuando una sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, después del debate correspondiente, tenga que someter a votación una censura o sanciones a asociados, Directivos y Ex Directivos de la Asociación; deberán hacer abandono del ambiente donde se desarrolla la Asamblea General de Asociados, hasta que concluya la votación, debiendo el sometido reingresar al recinto al término de la votación.

Artículo 79°.- Efecto de la censura

El o los Directivos censurados, vacan en el cargo sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En este caso él o los Directivos Censurados podrán continuar desempeñando sus funciones hasta la instalación de su reemplazo.

CAPITULO VI VOTO DE EXTRAÑEZA

Artículo 80°.- Concepto

El Voto de Extrañeza es la acción de suspender momentáneamente al Presidente de dirigir la Asamblea General, en los casos que reincida en confundir los procedimientos de la dirección de la Asamblea o desvirtúe las normas del Estatuto vigente y el presente reglamento.

Artículo 81°.- Oportunidad

Los asambleístas pueden pedir un Voto de Extrañeza con el objeto de cuestionar u observar la forma de dirigir la Asamblea. La presentación del Voto de Extrañeza deberá ser respaldada por no menos del 50% de asociados asistentes.

Artículo 82°.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para pedir un voto de extrañeza es el siguiente:

- a. La Presidencia toma conocimiento e informa a la Asamblea.
- b. Invita al Vice-Presidente a asumir la conducción de la Asamblea, pasando a ocupar un lugar entre los asambleístas.
- c. El Vice-Presidente solicita la fundamentación del voto de Extrañeza y somete a consideración de los asambleístas para su admisión o rechazo. Si es rechazada la moción, el presidente reasume la conducción de la Asamblea.
De ser admitida, el Vice-Presidente continuará dirigiendo la Asamblea sobre el asunto cuestionado o interrumpido hasta su conclusión. Luego el Vice-Presidente invita al Presidente para que prosiga con la dirección de la Asamblea.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I VOTACIONES

Artículo 83°.- Concepto

El Voto es la expresión de la voluntad personal y obligatoria de cada asambleísta frente a la situación propuesta, los asambleístas deben estar atentos y concentrados en el desarrollo de la Asamblea, a fin de intervenir con el conocimiento suficiente y emitir su voto conscientemente.

Artículo 84°.- Tipos de Votación

Los tipos de votación son:

- a. Voto a Favor o por el SI.
- b. Voto en Contra o por el NO.
- c. Abstención, nulos o en blanco.

Artículo 85°.- Derecho a Voz y Voto

Todo asociado hábil participante en la Asamblea tiene derecho a voz y voto, pero ninguno tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Los asesores y personal de apoyo o invitados a la Asamblea, NO tienen derecho a voz ni a voto, podrán hacer uso de la palabra solo a solicitud de un Directivo o asambleísta con la aprobación del Presidente. Cuando se trata de asuntos referidos a la responsabilidad de su gestión o sus facultades, derechos y obligaciones, los asociados y Directivos, no podrán ejercer el derecho a voto.

Artículo 86°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En general, la mayoría se computará conforme a las siguientes reglas:

- a. Se tomará como base para su cómputo el total de miembros hábiles concurrentes. Considerándose como concurrentes a la Asamblea General de Asociados inclusive a aquellos que asistan luego de su instalación;
- b. No habrá acuerdo cuando la suma de los votos en contra, nulos y en blanco o abstenciones equivalgan a la mitad o más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes;
- c. En el acta debe consignarse el número de votos con el que se aprobó el acuerdo, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
- d. Cuando los acuerdos se aprueben con más de la mitad de los miembros concurrentes se denominara que el acuerdo de aprobó por "MAYORÍA", y cuando todos los concurrentes voten a favor se denominara que se aprobó por "UNANIMIDAD".

Artículo 87°.- Modalidad de Votación

- a. Votación Ordinaria.- Es el procedimiento que se manifiesta levantando el brazo o poniéndose de pie. En estos casos, un miembro del Consejo Directivo y el Fiscal contarán los votos a favor, en contra y abstenciones, comunicando los resultados a la Presidencia para adoptar el acuerdo.
- b. Votación Secreta.-Es el procedimiento que se manifiesta emitiendo su voto en una cedula de manera secreta en una cabina y luego introduciéndolo en un ánfora. Una vez terminada el proceso de votación los miembros de mesa conjuntamente con el Comité Electoral realizarán el conteo de los votos, en todo momento vigilados por el Fiscal.

Artículo 88°.- Procedimiento de Votación

Si al concluir un debate hubiera más de dos alternativas o propuestas para adoptar, se votará en orden inverso a su presentación.

La ratificación de una votación, procede a solicitud verbal de cualquier asambleísta, cuando se estime la existencia de duda o cuando la cantidad de asociados asistentes sea inferior al quórum.

En el primer caso se invitará a dos (02) asociados para que certifiquen el resultado. En el segundo caso se pasará lista para la sanción correspondiente a los que han abandonado la Asamblea.

CAPITULO II DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 89°.- Concepto

El Director de Debates es el Asociado eventualmente elegido por la Asamblea General de Asociados para presidir y dirigir en reemplazo del Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 90°.- Nombramiento

Procede el nombramiento del Director de Debates en los siguientes casos:

- a. Cuando se presenta y admite una Moción de Censura al Consejo Directivo.
- b. Cuando simultáneamente se presente y admite Moción de Censura al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- c. Cuando la convocatoria sea hecha por el Juez de Primera Instancia, de acuerdo a Ley.

Artículo 91°.- Procedimiento

El nombramiento del Director de Debates se realiza de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. El Presidente de la Asamblea General de Asociados, anunciará a la misma que se procederá al nombramiento de un Director de Debates, para tratar la Moción de Censura presentada y solicita que propongan una terna de candidatos entre los asociados asistentes; un miembro del Consejo Directivo actuará como escrutador.
- b. Propuesta la terna de candidatos, se procederá a elegir mediante votación ordinaria (levantando el brazo o poniéndose de pie). Efectuado el escrutinio se comunicará el resultado de la votación, proclamando Director de Debates al asociado que obtuviera mayoría de votos, luego el Director de Debates nombrará a dos Asociados colaboradores para que actúen como Secretario y Vocal.
- c. Elegido el Director de Debates, será invitado por el Presidente del Consejo Directivo a presidir y dirigir la Asamblea.
- d. El Presidente y demás miembros del Consejo Directivo, pasarán a ocupar un lugar entre los asambleístas.
- e. El Director de Debates, ubicado en el lugar dejado por el Presidente, hará la presentación protocolar y dará continuación a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 92°.- Atribuciones y Responsabilidades

El Director de Debates conjuntamente con el Secretario y Vocal, después de instalados, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Dirigir desde su nombramiento hasta el cierre de la Sesión de Asamblea General de Asociados en forma imparcial, conduciéndola con tino, cordura y consecuentemente a las circunstancias y dentro de los principios establecidos para el Presidente; y,
- b. Cesar en sus funciones al término de la sesión de Asamblea y después que se instale el nuevo Consejo Directivo Sustituto o Provisional.

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 93°.- Medios Electrónicos

El Consejo Directivo acogido a las disposiciones legales vigentes y a fin de modernizar y agilizar la confección del Acta de Asamblea General, podrá implementar progresivamente y en función de los recursos disponibles, los medios electrónicos o informáticos para la lograr este objetivo.

Artículo 94°.- Impugnación de Acuerdos

El asociado tiene derecho a impugnar judicialmente después de agotar la vía administrativa los acuerdos de Asamblea General de Asociados que violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias de la Asociación.

Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa, para defender la validez del acuerdo.

Artículo 95°.- Procedimiento Impugnatorio

La acción impugnatoria se interpone ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde está registrado el domicilio de la Asociación y se sujeta al trámite del proceso sumarísimo, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a. En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo, pueden ser interpuestas por:
 1. Los asistentes hábiles si hubieran dejado constancia en Acta de su oposición al acuerdo.
 2. Los asociados no concurrentes, y
 3. Los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b. Si el acuerdo se inscribe en los Registros Públicos, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

Artículo 96°.- Revisión Perenne

Los Órganos Directivos comprendidos en el presente Reglamento, efectuarán periódicamente su revisión, a fin de mantenerlo actualizado y conocer su contenido; de ser necesario deben proyectar las modificaciones del caso.

Artículo 97°.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento puede ser modificado o reemplazado por el Consejo Directivo de conformidad con el inciso f), del Artículo 40° y 122° del Estatuto.

Puede ser dejado sin efecto, cuando no cumpla con los fines previstos en el Estatuto; su anulación requiere la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 98°.- Situaciones No Contempladas

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea General de Asociados, en el momento que se presenten.

Artículo 99°.- Nombramiento del Comité Especial

El nombramiento de un Comité especial en calidad de Comisión Investigadora, procede cuando el informe del Fiscal o Asociado denunciante así lo recomiende.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100°.- Distribución y Publicidad del REDA

El Consejo Directivo dispondrá la impresión y distribución del REDA en las Asamblea General de Asociados próxima siguiente; asimismo, publicitar este en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes de su aprobación en la página web de la Asociación.

Artículo 101°.- Derogación de Normas que se opongan al REDA

Déjense sin efecto todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO “A”

**LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FAP “JORGE CHÁVEZ” AVIFAP
CONVOCATORIA**

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda FAP “Jorge Chávez” de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° y el inciso b.- del artículo 42° del Estatuto, convoca a Sesión Ordinaria de Asamblea General de Asociados para el día..... en el local sito en en primera citación a las y en segunda citación a las.....horas; con los siguientes temas de agenda:

- 1.-
2. -
3. -

NOTA.- La asistencia es obligatoria. Toda inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con el Reglamento respectivo.

Miraflores,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
**PRESIDENTE DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA AVIFAP**

ANEXO “B”

**LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FAP “JORGE CHÁVEZ” AVIFAP
CONVOCATORIA**

El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda FAP “Jorge Chávez” de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° y el inciso b.- del artículo 42° del Estatuto, convoca a Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para el día..... en el local sito en en primera citación a las y en segunda citación a las.....horas; con los siguientes temas de agenda:

1.
2. -
3. -

NOTA.- La asistencia es obligatoria. Toda inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con el Reglamento respectivo.

Miraflores,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
**PRESIDENTE DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA AVIFAP**